



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 04 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por HORNA
LEON Percy Hardy FAU 20529629355
soft
Cargo: Presidente De La Csj
Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.05.2023 17:46:41 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000631-2023-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe N° 415-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 27 de abril de 2023.
- Oficio N° 370-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 27 de abril de 2023.
- Informe Legal N° 015-2023-ALP-CSJCA-PJ, del 4 de mayo de 2023.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Con oficio N° 370-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas solicita la emisión de la resolución administrativa que apruebe la *“contratación directa para el servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de un Juzgado de Familia en la ciudad de Bambamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca”*, para lo cual remite el Informe N° 415-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de la Coordinación de Logística.

SEGUNDA: Los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley), prescriben: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles (...)”*, y, *“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”*.

TERCERA: Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, establece: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley (...)”*. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del citado Reglamento,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

establece: *“La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”.*

CUARTA: Por otro lado, la constitución de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Unidad Ejecutora a partir del año 2013¹, ha permitido considerarla como Entidad para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas²; y, por consiguiente, su titular, se encuentra encargado de los procesos de contratación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley³.

QUINTA: Concordante con ello, el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 48-2023-P-PJ⁴, de la Presidencia del Poder Judicial, ha resuelto: *“(…) Delegar a los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general (...) al siguiente detalle: (...) 6. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los diversos procedimientos de selección, incluidas las Contrataciones Directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley; así como aprobar las contrataciones Directas bajo los supuestos antes mencionados”.*

En tal sentido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca es competente para aprobar la contratación en referencia.

SEXTA: De la revisión de los actuados remitidos por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas se advierte que la contratación directa para el servicio de

¹ Mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, de fecha 20.06.2012

² Conforme a la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, del 13.08.2012.

³ Artículo 8.- **FUNCIONARIOS, DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES.**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras (...).

⁴ De fecha 11.01.2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de un Juzgado de Familia en la ciudad de Bambamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

SÉTIMA: Así pues, es de verse que se cuenta con los respectivos informes técnicos que justifican la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales se basan principalmente en garantizar una adecuada labor del personal jurisdiccional y brindar una mejor atención a los justiciables y público en general, adquiriendo un servicio (arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales) que albergue al Juzgado de Familia, para lo cual la Coordinación de Logística, previamente ha cumplido con realizar los trámites necesarios con la finalidad de obtener un nuevo local que cumpla con mejores condiciones, de cuyo procedimiento el área usuaria (Coordinación de Infraestructura) ha determinado que la propiedad de los señores Freddy Edinson Leyva Vásquez y Rita Mery Castañeda Urbina, sí cumple con lo requerido, existiendo además la conformidad de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, respecto a la certificación de crédito presupuestario para el presente año (CCP N°109-2023) y la previsión presupuestal para los subsiguientes años, para llevar a cabo la mencionada contratación; por lo que, al reunir los requisitos exigidos por la normatividad vigente de contrataciones públicas, se debe aprobar dicha contratación.

III. **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero.- APROBAR la contratación directa para el servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de un Juzgado de Familia en la ciudad de Bambamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de conformidad con los informes técnicos e informe legal, que justifican su necesidad y procedencia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Coordinación de Logística de esta Corte Superior, la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el plazo que señala la Ley, así como en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- REMITIR los actuados a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para la continuación del trámite respectivo.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística de esta Corte Superior de Justicia y a quienes corresponda, para su publicación y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lcr

